

de una manera tan escandalosa ; ¿para qué sirven si han de ser tan fácilmente eludidas ?

Las leyes fiscales obligan, pues, en conciencia, han de ser respetadas como las demás, y á quien tenga la desgracia de infringirlas, no le queda mas recurso para librarse de responsabilidad que la restitucion al Estado. ¿Cuándo, cómo y hasta qué punto habrá de restituir? Estas cuestiones nos llevarian á un tratado casuístico, en el cual no podemos ni debemos entrar, y es preferible dejar esos casos prácticos y difícilísimos algunas veces á los directores espirituales, quienes, con la confesion de los delinquentes y la apreciacion de las circunstancias, son los únicos que pueden obtener los datos necesarios para una decision fundada y honesta. Una discusion general y abstracta sobre estas materias no daria mas resultado que confundir la cuestion y perturbar las conciencias.

CAPÍTULO XVII.

REQUISITOS DE LA LEY CIVIL.

Requisitos que ha de tener la ley civil para obligar moralmente : 1.º ser honesta, es decir, conforme ó no contraria á la ley divina, natural ó revelada ; 2.º ser justa por su fin, por su origen y por su forma. — Las leyes injustas de los tres modos expresados no obligan en conciencia, sino únicamente *propter iram aut scandalum*.

¿Las leyes humanas obligan en conciencia? hemos preguntado, y para contestar á esa pregunta hemos distinguido ante todo entre leyes eclesiásticas y civiles. Las primeras, aunque obra tambien de los hombres, son consecuencias, deducciones de la ley divina, y en ellas no es posible la duda ; en cuanto á las leyes civiles establecidas humanamente en interés de la sociedad temporal, tampoco nos ha parecido dudosa la afirmacion, en primer lugar, por el testimonio de la sagrada Escritura, cuyos textos hemos citado, y luego porque al consultar la razon, nos ha dicho que siendo las leyes civiles expresiones, aplicaciones de la ley divina, ya natural, ya revelada, participan de su virtud obligatoria, lo que equivale á decir que las leyes humanas toman su autoridad moral de la ley divina natural ó sobrenatural, segun antes hemos probado: nos ha dicho además que los autores de las leyes civiles, los soberanos, sean cuales fueren, monarca, senado ó pueblo, por el mero hecho de ejercer la soberanía, que es de origen divino, son los ministros de Aquel que es único autor de la soberanía, esto es, de Dios, lo que el Apóstol expresa con estas sencillas y enérgicas palabras: *Dei minister in bonum*. El soberano es ministro de Dios para el bien, y por lo tanto su autoridad es siempre una delegacion divina, de modo que si es ministro de Dios, si recibe su poder de lo alto, le es debida la misma obediencia que á Dios.

Ambas razones se reunen y refluyen hácia un mismo principio enunciado en la definicion que de la ley hemos dado,

à saber: ley es la expresion de la relacion natural entre el superior y el inferior. En efecto, si Dios es el único autor de la soberanía, solo él es superior al hombre, y por consiguiente origen de toda ley; y como aquel que ejerce la soberanía con el consentimiento del pueblo está revestido de una autoridad derivada de Dios, somos otra vez conducidos por ambos caminos à la soberanía divina, à la soberanía universal, cuyas relaciones con el hombre son las únicas que pueden constituir sus relaciones esenciales.

La ley obliga, y obliga en conciencia, mas para ello ha de poseer ciertos requisitos. El primero consiste en que sea honesta, es decir, conforme ó à lo menos no contraria à la ley divina, natural ó revelada; toda ley que se opone à los preceptos naturales deja de ser honesta, ataca directamente à la justicia, está en oposicion con la misma fuente de toda justicia en la tierra, en cuanto lastima la conciencia del hombre, y por lo mismo ha de ser reprobada. Semejante ley no obligará moralmente, y en caso de observarla, como debe hacerse casi siempre, no será *propter conscientiam*, sino *propter iram*, y tambien à causa de los inconvenientes mas graves en que se caeria rebelándose contra ella, siendo preferible algunas veces tolerar una mala ley que no tener ninguna y exponerse à los desórdenes de la anarquía y al trastorno de la sociedad. Leyes que ofendiesen al pudor ó à los sentimientos mas naturales del corazon humano serian inaceptables, así como los fieles tienen el derecho y el deber de no cumplir aquellas que atacaren de un modo directo la religion revelada, que atentaren contra la fe del cristiano y le prescribieren actos que su conciencia reprobese, en virtud de aquellas sagradas palabras: «Vale mas obedecer à Dios que à los hombres.» Las leyes humanas toman su virtud obligatoria de la ley natural y de la ley revelada, y por lo mismo así que entran en oposicion con la una ó con la otra, pierden su eficacia y su obligacion; por eso los primeros cristianos, que vivian bajo el imperio y observaban fielmente todas sus leyes, hasta las mas onerosas, se resistian con obstinacion à los actos contrarios à su fe, à que se pretendia obligarles en nombre de aquellas, y preferian morir à obedecer. Ahí está la razon del martirio, testimonio de su fe por su

sangre. Exígenme lo que Dios me prohíbe, que sacrifique à los ídolos, que coma los manjares que les han sido consagrados, antes la muerte! ¡Ah! si esos manjares fuesen ofrecidos en otra ocasion, si no se hiciera de ellos un medio para probar la fe, dice el Apóstol: «Comed lo que se os presente;» pero si se pretende que se coman ó haga cualquier otra cosa en señal de apostasia, como medio de desercion, de renegar de Dios, antes morir, y los cristianos morian! Á veces, llevados por un celo que la Iglesia no siempre aprobaba, derribaban los ídolos, los altares, y deseosos del martirio provocaban la persecucion; la Iglesia, empero, no les exigia semejante iniciativa, y sí únicamente que negaran su consentimiento y participacion à cuanto era contrario à la divina palabra, y que lo sufrieran todo, hasta la muerte mas ignominiosa ó mas horrible, antes que apostatar ó aparentarlo.

Es necesario, en segundo lugar, que la ley sea justa, lo cual no es lo mismo que honesta. La honestidad de la ley humana consiste en su conformidad con la ley divina, natural ó revelada, al paso que su justicia depende de su relacion con la sociedad à la que ha de regir; así es que la ley puede ser justa de tres maneras: en su fin, en su origen, y en su forma.

Es justa una ley por su fin, cuando llena cumplidamente su destino: el fin de la ley civil es el bien público, el interés general, y de ahí que no haya justicia en la ley, sino cuando procure y realice en cierto modo el interés general. Si en perjuicio del interés comun tiende à satisfacer un interés particular, la ley es falseada, prevarica, se aparta de su línea, se desvia de su fin; tal es la desgracia de las leyes dictadas en tiempo de revolucion por las facciones ó partidos. Sin otro fin que satisfacer pasiones, que herir ó destruir à los enemigos, producen por necesidad la reaccion, pues las revoluciones de los pueblos son como las aguas del mar que van y vienen; una oleada arroja à otra, y la ola que ahora sube bajará muy pronto. Las medidas tomadas por el poder del momento, para perseguir ó anonadar à sus adversarios, se volverán contra él, las proscripciones engendrarán proscripciones, las iniquidades producirán iniquidades, y pervirtiendo así la legislacion llega un pueblo à desmoralizarse.

La ley para ser justa ha de seguir el interés general en sus variaciones, y satisfacer sus exigencias en razon de los tiempos y de los lugares, y esta es la razon por que las leyes cambian y se modifican. Dícese por algunos que hay un número excesivo de leyes, y es verdad; mas no ha de olvidarse que las leyes civiles son cosas humanas relativas á las circunstancias, y que por lo mismo han de transformarse en union con las circunstancias. Las bases fundamentales de la sociedad quedan las mismas, pero los intereses varian; véase sino como han cambiado las sociedades actuales, bajo el aspecto administrativo, mercantil é industrial; existen infinitas cosas que no previeron las leyes antiguas, y que han de ser determinadas por las nuevas. Luego la sabiduría y justicia de las nuevas leyes están en comprender la importancia de los intereses nuevos y en prever su accion, de modo que les alcance en los hechos á medida que se produzcan.

Es justa la ley por su origen cuando es dictada por la autoridad competente, si aquel que tiene facultad para dictarla obra dentro de los límites de su poder. No todos pueden hacer leyes; para ello es necesario un título, una posicion, una autoridad, autoridad que, segun hemos dicho, se deriva del cielo, que nace indispensablemente al constituirse una sociedad. Sin embargo, para que la soberanía se organice, se determine, es preciso el consentimiento de aquellos á quienes ha de gobernar, y si no todos los individuos pueden dictar la ley en una sociedad bien organizada, todos tienen derecho para examinar cómo ha sido dictada, y cuál es bajo ese concepto su título á la obediencia, si es competente ó no el poder que la ha impuesto, si se ha excedido de sus facultades, y si ha obrado dentro de los límites de su responsabilidad.

Finalmente, la ley puede ser justa ó injusta en su forma: es justa en este sentido, en primer lugar, si ha recibido una promulgacion suficiente; pues ya hemos explicado la necesidad de la promulgacion, sentando el principio de que nadie está obligado á obedecer las leyes sino en cuanto las sabe ó puede saberlas, porque como dice el axioma de derecho: *ignorantia juris non excusat*, no puede en ciertos casos alegarse ignorancia. Conviene por lo mismo que las leyes sean

promulgadas en lenguaje claro y preciso, de modo que su redaccion es de suma importancia, aun para la justicia. Lo estamos viendo todos los dias; los intereses encontrados se escudan en un mismo texto de ley, y unas mismas palabras dan lugar á interpretaciones no solo distintas, sino diametralmente opuestas; los abogados de ambas partes invocan igual disposicion, y á medida que van hablando ofrécese un sentido distinto, una explicacion opuesta; y cada uno da tortura á la ley á fin de hacerla expresar lo que le favorece. El abogado obra bien hasta cierto punto, puesto que su obligacion es defender su causa; pero en semejante conducta hay algo capaz de alamar la conciencia, á pesar de las exigencias de la defensa. En la precision de dar así vueltas al rededor de la ley para encontrar su flanco débil, y herirla, por decirlo así, en el lugar que no cubre la coraza á fin de impedirle que castigue á un delincuente, ó favorezca una pretension justa, es fácil perderse á sí propio al tiempo de salvar al cliente, sin contar que en último resultado la conciencia es sustituida por la necesidad, por la costumbre, por el interés, y por otras mil razones. San Ligorio, uno de los Santos mas modernos, ejerció por algun tiempo aquella profesion; pero cierto dia en que se sorprendió á sí mismo en falsedad evidente y casi involuntaria, pensó que no podia en conciencia continuar en semejante ministerio; en efecto, abandonó el foro, y convertido en sacerdote, en religioso, en obispo y en santo, ganó en la nueva senda mas nobles causas delante de Dios.

Para que las leyes sean justas por la forma, es necesario además que se apliquen á todos de un modo igual, é impongan cargas proporcionales, lo cual, fuerza es reconocerlo, es una de las mas preciosas conquistas de los tiempos modernos. Es cierto que data del Evangelio; pero hasta hace dos siglos no ha sido del todo admitida en la ley civil la igualdad ante ella, proclamada por la ley divina. En efecto, el Evangelio enseña en cada una de sus páginas que somos todos iguales delante de Dios, que este no hace distincion de personas, que dará á cada uno segun sus obras; al que haya obrado bien la recompensa, el castigo al que haya obrado mal, y que llegará un dia en que todas las cosas serán

establecidas por su justicia. Muchos siglos han pasado antes que ese principio de equidad natural pasase de la ley divina á las leyes humanas, y fuese puesto en práctica en las sociedades políticas; en el día se le conoce con el nombre de igualdad social, y hemos de decir que es la única verdadera.

Tales son las condiciones para que una ley sea justa; luego, en caso de no ser observadas, la ley será injusta. La ley que no procure ante todo el bien general es injusta, la que favorezca el interés particular en perjuicio del interés público lo es también, lo mismo que la dictada por quien no puede hacerlo, ó se excede de sus atribuciones: la ley no promulgada no obliga, la ley oscura, de difícil comprensión, es, si no injusta, impracticable á lo menos, y al ser fuente de interpretaciones diversas, contradictorias y falsas, en vez de poderla considerar como un principio benéfico, solo acierta á producir el mal. Finalmente la ley que no se aplica igualmente á todos y no imponga á cada uno cargas proporcionales es injusta.

¿Qué hacer respecto de las leyes injustas? Santo Tomás dice clara y terminantemente que no son leyes, sino actos de violencia; pero con todo, añade, han de ser respetadas hasta cierto punto, á causa de la presunción de derecho, es decir, que si emanan de la autoridad competente, tienen en su favor la posesión hasta que los hechos se expliquen y se modifiquen, y por lo tanto hay obligación de observarlas. No obligan, empero, en conciencia, y no se obedecen *propter conscientiam*, sino *propter iram, propter pœnam*, á causa de la pena ó de las consecuencias funestas para la sociedad que podría producir una oposición abierta ó declarada. En tales casos, pues, han de observarse, para evitar el escándalo y el peligro de una sublevación de los ciudadanos contra el poder, lo cual trastorna á los Estados y les lleva á su ruina.

Al llegar á este punto ofrécese otra consideración de un orden superior que creo haber indicado antes de ahora. El Evangelio manda obedecer á los poderes aun injustos, y los primeros cristianos dieron el ejemplo con su obediencia á los emperadores que les perseguían, y á sus leyes con frecuencia absurdas. Á semejante precepto se une en el verdadero

cristiano el consejo ó la inspiración de la caridad, y así en el estado social como en la vida privada las palabras de Jesucristo le inclinarán á evitar las luchas, las contiendas y los pleitos, lo cual si es lo mas perfecto, es en último resultado lo mas útil. Los pleitos no aprovechan á nadie, ni aun á aquellos que los ganan, y su resultado mas comun es la ruina de ambas partes: el amor propio, las pasiones nos arrastran á aquella guerra de conceptos, á aquellas contiendas de derecho; pero en el fondo, en cuanto al interés real, el mejor pleito sirve para poco, y es muy raro que álguien salga de él beneficioso, á no ser los que por su carrera auxilian á los litigantes con sus conocimientos. Aquí se aplican admirablemente aquellas palabras del Evangelio: Si os despojan de vuestra capa, dad también vuestra túnica; si vuestro adversario quiere obligaros á andar mil pasos, andad dos mil, máximas sublimes de caridad y de verdad á un tiempo, pues esa generosidad allana las dificultades, y destruye el mal de raíz. En efecto, disputar, litigar, equivale á hacer cundir el mal, á multiplicarlo por la acción y la reacción, sobre todo si se trata de injurias, de ultrajes que creemos haber recibido. Si para vengarnos queremos devolverlos, excitaremos una nueva represalia, la que á su vez excitará otra, y todos sabemos hasta dónde llegan esas incesantes reacciones en los pueblos iracundos y propensos á vengarse. El odio se propaga en las familias de padres á hijos, y las generaciones futuras se asesinan durante siglos enteros por un insulto que medió un día entre sus antepasados. El espíritu de tinieblas es quien lanza así á los hombres unos contra otros, quien perpetúa sus rencores, quien les pone en la mano el arma homicida; porque mientras obran en la irritación de sus pasiones, en los arrebatos y en la exaltación de su furor, hácese suyos, realizan sus planes, y esto desea él para perderles consigo.

Esta es la causa de que el Evangelio nos aconseje siempre y á veces nos mande sufrir, tolerar un perjuicio, y lo que es mas penoso, un ultraje, sobre todo si se trata de lo que se llama honor en el mundo, que no es en definitiva mas que el amor propio, sea cual fuere el nombre con que se le disface. El Evangelio nos indica el medio mas noble y